



Resolución Gerencial Regional N° 0430 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

10 JUN. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034788-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N°12 de fecha 02 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 00535-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don FRANKLIN CARLOS VILLAVERDE ESPINOZA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Setiembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don FRANKLIN CARLOS VILLAVERDE ESPINOZA contra la Resolución Directoral Regional N°0055- 2011 de fecha 20 de enero del 2011 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00535-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00535-2018-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de agosto del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña FRANKLIN CARLOS VILLAVERDE ESPINOZA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°00535-2018 -0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de agosto del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don FRANKLIN CARLOS VILLAVERDE ESPINOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 0055-2011 de fecha 20 de enero del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. **ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **PRECISANDOSE** que dicho reintegro será desde mayo de 1990 (según sostiene desde dicha fecha se generó su derecho a percibirla) hasta noviembre del 2012, fecha de derogación de la Ley 24029, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas



hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta reuente en caso de incumplimiento. 3. **DISPONE** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. 4. **INTEGRARON** indicando que se declara **IMPROCEDENTE** el monto total de reintegro que solicita ascendente a S/. 57,845.76 soles, el cual será liquidado en ejecución de sentencia, y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°421-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°0055- 2011 de fecha 20 de enero del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado **FRANKLIN CARLOS VILLAVERDE ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N°0055- 2010 de fecha 20 de enero del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **FRANKLIN CARLOS VILLAVERDE ESPINOZA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, fecha de derogación de la Ley 24029, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas hasta su cumplimiento (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **IMPROCEDENTE** el monto total de reintegro que solicita ascendente a S/ 57,845.76, el cual será liquidado en ejecución de sentencia; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL